

que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por la Empresa «ACTUCA, S. L.» («Actividades Turísticas Canarias. Sociedad Limitada»), para la urbanización «Playa de las Gaviotas», sita en el término municipal de Santa Cruz, provincia de Tenerife.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de esta urbanización por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Actividades Turísticas Canarias, S. L.» («ACTUCA, S. L.»), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Playa de las Gaviotas», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Santa Cruz, provincia de Tenerife, con una extensión superficial de ochenta y seis hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1127/1969, de 22 de mayo, por el que se establece el plan de obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, en su segunda fase, correspondiente al cuatrienio 1968-1971.

La conveniencia de extender la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado en sus distintas modalidades de Paradores, Albergues, Hosterías y Refugios, y de atender a la reparación y mejora de los existentes; la necesidad de establecer nuevas Escuelas de Hostelería, algunas con la modalidad de Escuela-Hotel, y de completar la dotación de las que están en funcionamiento, así como la urgencia de disponer de edificio propio y adecuado para la Escuela Oficial de Turismo, y por otra parte el extraordinario interés de ampliar la Red de Oficinas de Información Turística a localidades españolas para servir la creciente demanda interior, aconsejan iniciar la segunda fase de construcciones de acuerdo con las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico Social, que descubran zonas inéditas al turismo, amplíen los centros docentes para la preparación y formación de los profesionales y se complete el número de Oficinas de Información, continuando con ello las obras aprobadas por el Decreto mil doscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, por el que se establecía el Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo en la primera fase del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1969,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo del Ministerio de Información y Turismo, redactado de acuerdo con las normas del Plan de Desarrollo Económico Social y atendiendo las normas de disponibilidad de los créditos presupuestarios, comprende en la segunda fase de inversiones del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno, además de la dotación e instalaciones complementarias de los Alojamientos de la Red y las obras de conservación y ampliación de los que ya precisen, las construcciones de nueva planta e instalaciones de los Alojamientos Turísticos, Escuelas de Hostelería, Escuela Oficial de Turismo y Oficinas de Información Turística en España que figuran en los apartados siguientes:

a) Construcción de los Paradores Nacionales de Calaborra, en la provincia de Logroño; Fuentes Carrionas, en la de Palencia; Argomaniz, en la de Alava; Sos del Rey Católico, en la de Zaragoza; así como la Hostelería de Chinchón, en la provincia de Madrid.

b) Construcción de las fases segunda y tercera de la Escuela de Hostelería de Castellón, la Escuela-Hotel de Sevilla y las Escuelas de Hostelería de Cáceres, Lérida, León, Logroño, Guipúzcoa y Zaragoza.

c) Construcción de la Escuela Oficial de Turismo.

d) Construcción de las Oficinas de Información Turística en Almería, Almuñécar, Aguilar de Campoo, Cuenca, Lérida, Oropesa del Mar, Plasencia, Rivadavia, Santa Cruz de la Palma, Santiago de Compostela, Sevilla, Sitges, Vigo, Vivero, Zafra, Zaragoza, Albarracín, Alcantarilla, Alcañiz, Almansa, Aracena, Ayamonte, Barbastro, Betanzos, Cádiz (puerto), Calatayud, Calpe, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Guadalajara, Huércal-Overa, La Guardia, Marbella, Mota del Cuervo, Puente deume, Puerto Rosario, Ribadesella, Sagunto, Sierra Nevada, Sos del Rey Católico, Valencia de Alcántara y Verín.

Artículo segundo.—El anterior Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, cuya ejecución se declara de urgencia, se realizará con cargo a las consignaciones que a tal efecto figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos sesenta y nueve, y disponibilidades previstas para años sucesivos en el artículo veintiuno de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve, y artículo cinco de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, de créditos de Inversiones Públicas para el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El Ministerio de Información y Turismo adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se designa el Jurado que ha de fallar el concurso para la «II Campaña Nacional de Teatro».

Ilmos. Sres.: Con sujeción a lo establecido en la base decimotercera del concurso, convocado por Orden de este Departamento de 14 de abril del año actual, para la realización de la «II Campaña Nacional de Teatro».

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El Jurado que ha de fallar el referido concurso y resolver sobre sus incidencias estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Cultura Popular y Espectáculos.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Francisco Sanabria Martín, Subdirector general de Espectáculos.
Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Enrique de la Hoz Díaz, Subdirector general de Cultura Popular.

Vocales natos:

Ilustrísimo señor don Jorge Jordana de Pozas, Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilustrísimo señor don José García Hernández, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Ilustrísimo señor don Agustín Achútegui de Blas, Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

Don Carlos Suevos Fernández, Jefe de la Sección de Fomento de Actividades, de la Subdirección General de Espectáculos.

Don José María Ortiz Martínez, Jefe de la Sección de Teatro, de la Subdirección General de Espectáculos, que actuara como Secretario, con voz y voto.

Vocal representante de la Sociedad General de Autores de España: Don Luis Tejedor Pérez.

Vocales representantes del Consejo Superior del Teatro propuestos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos: Don Hermann Bonnin Llinás, don Adolfo Prego Oliver y don Juan Emilio Aragón Daroca.

Vocales de libre designación ministerial: Don José Giménez Aznar, don José María Rincón García y don César Oliva Olivares.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 6 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1128/1969, de 29 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 4.900 metros cuadrados de terreno del polígono «San Juan», de Murcia, para la construcción de un Palacio de Justicia, y a enajenar directamente los referidos terrenos al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital.

Proyectada la construcción de un nuevo Palacio de Justicia que ha de sustituir al actualmente existente en Murcia, el excelentísimo Ayuntamiento de la citada capital ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le cedá los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «San Juan», en zona elegida para rematar con la indicada construcción una fachada continua de edificios públicos que dan frente al río Segura.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el citado Centro, con una superficie de cuatro mil metros cuadrados, superan el tope del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «San Juan» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «San Juan», propiedad del mismo, en Murcia, una superficie de hasta cuatro mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de un Palacio de Justicia, así como a enajenar directamente tales terrenos al excelentísimo Ayuntamiento de la citada capital con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1129/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba el expediente sobre modificación del plan general de ordenación urbana de Huesca y del proyecto de ampliación de su parque municipal.

El número dos del artículo cuarenta y seis de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis faculta a las Corporaciones para que en casos concretos y excepcionales modifique el régimen instituido con carácter general por los planes y proyectos y por las normas y ordenanzas correspondientes en sectores urbanos determinados y de reserva urbana mediante la formación de un plan y normas que definan las posibilidades de edificación, utilidades especiales, creación o conservación de espacios libres, determinación de perímetros o lugares afectados. En el número tres del mismo precepto se regula la tramitación a la que se han de someter los expedientes a los que se refiere el número anterior, estableciendo la especialidad de que la aprobación de la Corporación Municipal se adopte con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local. La aprobación definitiva se atribuye a la Comisión Provincial o Central de Urbanismo, actualmente Ministerio de la Vivienda, según procediere.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de proyectos de urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobado, conforme a las normas del capítulo segundo del título primero de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de Ordenación Urbana y los proyectos de urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada, con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Huesca, para facilitar y hacer viable la ampliación del Parque Municipal prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de aquella localidad y cuyo proyecto había sido aprobado por resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, redactó una modificación del citado Plan General, consistente en suprimir la calle prevista en el Plan que separa el Parque actual de su futura ampliación y en la creación de una zona de edificación intensiva en el ángulo sudoeste de la ampliación del Parque de mil ochocientos metros cuadrados, en la que se podrá autorizar la edificación con una altura de diez plantas y ático, quedando aislada del Parque por una vía de doce metros de anchura, incluidos los aparcamientos.

La referida modificación del Plan General de Huesca fue tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y aprobada por la Corporación con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis, número tres, de la Ley del Suelo, y en el artículo primero número dos, de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, siendo remitido posteriormente el expediente correspondiente al Ministerio de la Vivienda a los efectos de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.

Previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica del Departamento indicado, la modificación propuesta fue objeto de la Orden ministerial de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, adoptada en uso de las facultades que le corresponden al Ministerio de la Vivienda, según lo dispuesto en el artículo tres, número dos, del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero. En dicha resolución, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se señalaba que la solución propuesta mejoraba las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, ya que la superficie que se resta al Parque como consecuencia de la creación de la zona edificable es de tres mil doscientos metros cuadrados y la que se le añade al suprimir la vía que separaba el Parque de su futura ampliación es de tres mil ochocientos metros cuadrados, facilitando además la solución presentada la ejecución de la ampliación del Parque de lo que se deriva un indiscutible beneficio para la ciudad. En consecuencia, se informaba favorablemente y se ordenaba la continuación de la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo primero de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo, apreciando la excepcionalidad del caso, las ven-